

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS**Índice**

- I. Introducción**
- II. Ámbito de aplicación del Procedimiento**
- III. Órgano competente**
- IV. Medios de comunicación**
- V. Requisitos de las denuncias**
- VI. Derechos y deberes del denunciante**
- VII. Derechos del denunciado**
- VIII. Recepción y tratamiento de denuncias.**
- IX. Instrucción del expediente**
- X. Resolución del expediente**
- XI. Conservación de la información recibida en el contexto de una denuncia.**
- XII. Medidas de mejora.**

I. Introducción.

El Canal de Denuncias de SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCOFRADOS S.A. (en adelante, "la Sociedad" o "STEN") es una herramienta corporativa puesta al servicio de todos los empleados de la empresa y de terceros para facilitar la formulación segura de cualquier consulta sobre el alcance y la aplicabilidad del Sistema de Cumplimiento de STEN, en especial, del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales de STEN, tal como se define en el presente documento, así como para informar o denunciar acerca de situaciones de infracción, irregularidad o riesgo de infracción del Plan de Prevención de Riesgos Penales y del Código Ético.

El Canal de Denuncias se encuadra dentro del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales, y se establece con la finalidad de asegurar la efectividad del mismo y de todos los documentos que lo integran: el Código Ético de STEN, el Plan de Prevención de Riesgos Penales y el resto de la normativa interna relativa a la supervisión, vigilancia y control destinados a prevenir los riesgos penales de acuerdo con lo previsto en el Código Penal español y demás leyes y normas aplicables a STEN.

Se admitirán tanto las denuncias confidenciales como las denuncias anónimas que tengan relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción no sólo penal, sino también civil, mercantil, administrativa, tributaria o del Código Ético de STEN.

Las denuncias de buena fe, además de servir para detectar posibles irregularidades, son una herramienta imprescindible para que el Código Ético y el Plan de Prevención de Delitos cobren su vigencia y posibiliten la mejora continua de los protocolos y las políticas de prevención.

Las previsiones del presente Procedimiento regulador del Canal de Denuncias (en adelante, el "Procedimiento") pretenden, por un lado, disipar el posible temor de empleados y terceros denunciadores estableciendo garantías de anonimato, confidencialidad e indemnidad del denunciante que actúe de buena fe y, por otro lado, pretenden garantizar la preservación del honor y la presunción de inocencia de los denunciados frente a denuncias malintencionadas o sin fundamento. Para ello, las disposiciones del presente Procedimiento respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal e irán en

consonancia con las mejores prácticas internacionales relacionadas con el cumplimiento normativo.

II. Ámbito de aplicación del Procedimiento:

a) Ámbito objetivo:

El Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales en su sentido más amplio está constituido por los siguientes elementos: el Código Ético de STEN, el Reglamento del Comité de Prevención, el presente Procedimiento regulador del Canal de Denuncias de STEN, el Reglamento del Sistema Disciplinario, el Reglamento sobre el Procedimiento de Investigación Interna y el Plan de Prevención de Riesgos Penales propiamente dicho.

Asimismo, forman parte del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales las demás normas internas de supervisión y control del Plan de Prevención constituidas por los acuerdos, políticas, códigos y protocolos aprobados por el Consejo de Administración y el Comité de Prevención en materia de prevención de infracciones penales y éticas.

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre posibles infracciones del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales, en especial del Plan de Prevención de STEN, el Código Ético de STEN, así como sobre posibles infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas y tributarias imputables a la persona jurídica.

No serán tramitados mediante el Canal de Denuncias las consultas o incumplimientos relacionados con temas estrictamente laborales o correspondientes a la gestión ordinaria de servicios de atención al cliente o postventa. Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los canales y mediante los procedimientos establecidos a tal efecto.

b) Ámbito subjetivo:

El Canal de Denuncias está disponible tanto para los empleados de la empresa como para terceros, a todos los cuales se les permite remitir, con total

confidencialidad o anonimato, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma. Se entiende por empleados, a efectos del presente Procedimiento, a todos los administradores, consejeros, altos directivos, directivos, empleados y demás personas sujetas al control y responsabilidad de STEN, independientemente del país o territorio en el que se produzca la denuncia, el incumplimiento o la comisión de la conducta.

III. Órgano competente.

El Comité de Prevención es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Reglamento, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los empleados de STEN o terceros.

El Comité de Prevención investigará toda información que reciba a través de los medios establecidos sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

IV. Medios de comunicación.

Cualquier empleado o tercero que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento de STEN a través del aplicativo web disponible en la página web de STEN o por medio de las siguientes vías:

Buzón de correo electrónico cuando se trate de denuncias confidenciales efectuadas por el personal de STEN o por terceros: denuncias@sten.es

Para las denuncias anónimas, la siguiente dirección postal:

C/Octave Lacante, 59

08100 Mollet del Vallés

Barcelona (España)

A/A: Comité de Prevención de Riesgos Penales

O a través del formulario disponible en

<http://www.sten.es/calidad-sten/codigo-etico/>

El Comité de Prevención, como Órgano de Cumplimiento, podrá modificar las direcciones electrónicas y físicas anteriormente señaladas comunicándolo a través de los medios habituales.

V. Requisitos de las denuncias.

Independientemente del medio por el que se realice, la denuncia debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- **Identificación del denunciante:** (únicamente para las denuncias confidenciales) nombre y apellidos del denunciante y datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto).
- **Irregularidad denunciada:** descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, (ii) cuando ocurrió, (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, (iv) área de negocio o sociedad afectada, (v) si existe impacto en clientes, y (vi) estimación, si fuese posible, del perjuicio económico ocasionado.
- **Aportación de documentos o evidencias,** siempre que fuese posible, de los hechos denunciados.
- **Identificación de los responsables de la irregularidad,** en caso de ser conocidos.

VI. Derechos y deberes del denunciante.

STEN garantiza la máxima confidencialidad acerca de las denuncias que se reciban y de la identidad de los denunciantes, sin perjuicio de las obligaciones legales al respecto.

En todo caso, será preciso requerir el consentimiento expreso e inequívoco de la persona que haya efectuado la denuncia confidencial para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero correspondiente. A tal efecto, se habilitarán los

mecanismos necesarios para recabar el consentimiento, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos personales facilitados mediante este procedimiento se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a STEN que tendrá la consideración de fichero del nivel que corresponda en función de la información aportada. Los datos personales que se incorporen al mencionado fichero serán tratados para gestionar eficazmente la tramitación de la denuncia hasta su archivo, resolución o sobreseimiento de conformidad con lo previsto la legislación sobre protección de datos.

Las personas que efectúen una comunicación a través de los medios dispuestos en este procedimiento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

El interesado podrá en cualquier momento ejercitar los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la sede de STEN o a través del correo electrónico anteriormente señalados.

En aras del principio de confidencialidad, el denunciado no podrá acceder a los datos del denunciante ni de cualquier otra persona que pueda estar implicada en la denuncia durante la tramitación del procedimiento. El derecho de acceso del denunciado queda limitado, por tanto, a sus propios datos personales.

STEN no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe. En este sentido, los denunciantes estarán protegidos contra cualquier tipo de extorsión, discriminación o penalización por las denuncias realizadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que STEN considere oportunas ante denuncias falsas o formuladas de mala fe.

En resumen, los derechos del denunciante son los siguientes:

- Derecho a la confidencialidad o al anonimato. El Comité de Prevención no podrá comunicar al denunciado la identidad del denunciante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este

último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación.

- Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

Asimismo, los deberes del denunciante son:

- Actuar de buena fe. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de confidencialidad. El denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Comité de Prevención la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta del denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por STEN al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

VII. Derechos del denunciado.

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o contra su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.
- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

Cuando la comunicación al denunciado de que ha sido objeto de una denuncia ponga en peligro la capacidad de STEN para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz,

por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del denunciado, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de dos meses.

VIII. Recepción y tratamiento de denuncias.

Recibida la denuncia, Comité de Prevención examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo de quince (15) días hábiles desde su recepción, levantando acta de la decisión que haya tomado y con apertura del correspondiente expediente.

Tras la admisión y valoración de la denuncia, el Comité de Prevención remitirá acuse de recibo al denunciante, informándole de la apertura del expediente.

Si el Comité de Prevención estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al Consejo de Administración para que éste lo remita a la Dirección de RRHH para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el Comité de Prevención estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales: el Comité de Prevención la remitirá al Departamento competente u órgano correspondiente.
- Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, en cuyo caso se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al denunciante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la denuncia

notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

IX. Instrucción del expediente

Se designará de entre los miembros del Comité de Prevención un instructor, encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de seis (6) meses, el instructor deberá emitir informe al respecto, con una propuesta de resolución que se elevará al Comité de Prevención, que contendrá, entre otros:

- Identificación de la denuncia, del denunciante (excepto para denuncias anónimas) y del Instructor.
- Datos aportados en la denuncia.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el Instructor y, en su caso, de la aportada por el denunciado.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución.
- Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Plan, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

X. Resolución del expediente

Una vez efectuada la instrucción del expediente, el Comité de Prevención emitirá acuerdo motivado que estimará o desestimaré la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante y al denunciado en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión. El acuerdo deberá contener:

- Identificación del n° de expediente, del denunciante (excepto para denuncias anónimas), del denunciado y del Instructor del Procedimiento.
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción.
- Decisión adoptada (estimación/desestimación).
- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
- Medidas a adoptar.

Se exceptúa de la obligatoriedad de comunicación al denunciado los casos en que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de la sociedad para investigar de forma eficaz la denuncia o de recopilar las pruebas necesarias. En estos casos, la notificación a la persona denunciada podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo y siempre con el objetivo de preservar las pruebas evitando su destrucción o alteración por la persona denunciada.

En el supuesto que el acuerdo del Comité de Prevención sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para que éste lo remita al Departamento de Recursos Humanos para que aplique la medida disciplinaria que corresponda sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento de la Dirección responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, para el supuesto de no ser empleado de STEN, sino colaborador externo o proveedor. Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario.

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

XI. Conservación de la información recibida en el contexto de una denuncia.

El Comité de Prevención mantendrá un registro de todas las denuncias y consultas que se reciban, siempre y cuando el denunciante se haya identificado adecuadamente. Dicho registro respetará las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El acceso a los datos contenidos en el sistema de información quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la sociedad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento. Sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos, y limitado a los datos del trabajador en cuestión.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias. Si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación, podrán seguir siendo tratados en un entorno distinto por el órgano de la entidad al que compete dicha investigación.

A estos efectos, la cancelación consistirá en el bloqueo de los datos a fin de impedir su tratamiento, con la única excepción de su puesta a disposición de los juzgados y tribunales o de la autoridad administrativa competente y demás usos compatibles con la normativa aplicable, incluido el ejercicio del derecho de defensa de STEN, durante los plazos de prescripción correspondientes, finalizados los cuales se procederá a la supresión de los citados datos.

En todo caso, los datos personales relativos a denuncias que resulten ajenas al ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o que no estén fundadas y, por lo tanto, no vayan a ser objeto de investigación, serán eliminados.

XII. Medidas de mejora del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales.

La información registrada a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada, con los límites señalados en el apartado precedente, por el Comité de Prevención, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Modelo de Organización y Gestión de Riesgos Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de STEN.